

///ma, 6 de enero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la presentación de Habeas Corpus efectuada por el interno C.J.M.M., D.4. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados M.M.C.J. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, reclamando atención médica odontológica y entrega de medicación para aliviar los dolores que presenta.

Que el Complejo Penal remite informe suscripto por la Lic. Calvani, odontóloga del Establecimiento, de fecha 05/01/2026, del cual surge la atención médica brindada y el tratamiento indicado. Asimismo, el Penal acompaña constancia de entrega de medicación indicada por la profesional tratante y nueva evaluación en el día de la fecha.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que las causales invocadas por el interno han devenido en abstracto, ya que el nombrado ha recibido la atención médica requerida.-

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE**

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abstracta la acción de Hábeas Corpus interpuesta (art 25º Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno C.J.M.M.. D.4., toda vez que el nombrado ha recibido la atención médica requerida, en virtud de los fundamentos expuestos.-

**Segundo:** Requerir al Complejo Penal N° 1 continúe brindando la atención médica que el interno por diagnóstico requiera, sea en la sede del Establecimiento Carcelario a su cargo y/o en el lugar que resulte menester conforme lo dispongan los médicos tratantes, quedando autorizado su traslado a la Institución que corresponda, con la debida y permanente custodia policial, adoptando todas las medidas que resulten necesarias a fin de preservar la salud del interno, debiendo registrarse las mismas en la historia clínica

del interno mencionado ut supra.-

**Tercero:** Registrar y notificar.-